

Steven E. Hendrix  
Resumen de materias legales  
PERSONAS

I. DERECHO

A. DERECHO PRIVADO: NOMAS ENTRE PARTICULARES

1. DERECHO PRIVADO COMUN: DERECHO CIVIL. INCLUYE LA CAPACIDAD, LA FAMILIA, EL PATRIMONIO, LOS ACTOS JURIDICOS, LAS OBLIGACIONES, LOS CONTRATOS, Y LA TRANSMISION DE LOS BIENES POR CAUSA DE MUERTE. REGULA LAS RELACIONES DE INDIVIDUO A INDIVIDUO.

2. DERECHO PRIVADO ESPECIAL

B. DERECHO PUBLICO: REGULA LA PROPIA ORGANIZACION DEL ESTADO. INCLUYE LOS DERECHOS CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, PENAL Y PROCESAL.

C. DERECHOS CIVILES:

1. PATRIMONIALES
2. EXTRA-PATRIMONIALES (EJ. DOMICILIO, CAPACIDAD)
3. MIXTOS (EJ. DERECHOS DE FAMILIA)

D. MATERIAS PRELIMINARIAS:

1. LA LEY ES OBLIGATORIA DESDE SU PUBLICACION
2. IGNORANCIA DE LA LEY NO EXCUSA DE SU CUMPLIMIENTO.
3. LA LEY NO TIENE EFECTO RETROACTIVO.
4. NO SE PUEDE RENUNCIAR LAS LEYES DE ORDEN PUBLICO
  - a) INCLUYE LAS BUENAS COSTUMBRES.
5. LEYES NO PUEDEN SER DEROGADAS SINO POR OTRAS LEYES.
6. NO VALE ALEGAR CONTRA SU OBSERVENSIA:
  - a) EL DESUSO
  - b) LA COSTUMBRE
  - c) PRACTICA EN CONTRARIO
7. IDIOMA DE CASTELLAÑO.
8. COSTUMBRE TIENE POCA IMPORTANCIA.
9. DOCTRINA COMO FUENTE NO FORMAL



10. FUENTES FORMALES:

- a) JURISPRUDENCIA
- b) ANTECEDIENTE LOGICO Y NATURAL DEL DERECHO

11. ESTAPAS DEL PROCESO LEGISLATIVO:

- a) INICIATIVA
- b) DISCUSION
- c) APROBACION
- d) SANCION
- e) PROMULGACION: EJECUTESE Y PUBLICACION.

II. PERSONAS NATURALES: EMPIEZA CON EL PARTO, SI NAZCA VIVO.

A. ATRIBUTOS DE LA PERSONALIDAD

1. ESTADO CIVIL

2. CAPACIDAD

- a) CAPACIDAD DE GOCE: PERTENECE A TODOS
- b) CAPACIDAD DE EJERCICIO: LOS QUE SON INCAPACES SON:

(1) MENORES DE 16 AÑOS.

(2) ENFERMOS MENTALES PRIVADOS DEL DISCERNIMIENTO

(3) SORDOMUDOS QUE NO SEPAN EXPRESAR SU VOLUNTAD DE MANERA INDUBITABLE

(4) LOS DESAPARECIDOS CUYA AUSENCIA ESTA JUDICIALMENTE DECLARADA.

3. NOMBRE: APELLIDO Y PRE-NOMBRES. HIJOS NO MARITALES TIENE EL DERECHO: NO EL DEBER: DE LLEVAR LOS APELLIDOS DE LOS PADRES, SI LA FILIACION ESTA ESTABLEDIDA. EN UNOS CASOS, EL HIJO PUEDE REPETIR EL APELLIDO. EL CUIDADANO VENEZOLANO QUE ACEPTARE Y USARE TITULO NOBILIARIO OTORGADO POR ALGUNA POTESTAD EXTRANJERA SERA CONSIDERADO COMO TRAIIDOR.

a) LA MUJER CASADA PODRA (FACULTATIVO) USAR EL APELLIDO DEL MARIDO AUN DESPUES DE LA MUERTE DE SU ESPOSO, MIENTRAS MANTENGASE VIUDA NO CASADA.

b) EL JUEZ TIENE QUE APROBAR CAMBIOS DE NOMBRE. TIENE QUE SER POR RAZONES FUERTES.

4. DOMICILIO: SIRVE PARA FIJAR EL LUGAR DEL PAGO DE IMPUESTOS, DEL SERVICIO MILITAR, CELEBRACION DE



CONTRATOS, FIJAR LA COMPETENCIA DEL JUEZ, ETC.  
QUIEN NO TUVIERE UNA RESIDENCIA CONOCIDA, SE LE  
CONSIDERARA DOMICILIADO ALLI DONDE SE LE ENCUENTRE.  
SE PUEDE TENER DOS O MAS DOMICILIOS.

a) DOMICILIO GENERAL: PARA TODOS EFECTOS  
JURIDICOS.

(1) DOMICILIO VOLUNTARIO: ELIGIDO POR LA  
PERSONA, RESIDENCIA DE CIERTA PERMANENCIA.

(2) DOMICILIO FORZOSO: PARA MENORES DE EDAD,  
DEPENDIENTES, SIRVIENTES, FUNCIONARIOS  
PUBLICOS, RECLUSOS, ETC. QUE SE SOMENTEN AL  
QUE LES FIJA LA LEY.

b) DOMICILIO ESPECIAL: PARA UN CASO CONCRETO,  
SEÑALADO POR ESCRITO.

## 5. PATRIMONIO

### B. CLASIFICACION:

1. SUJETO ACTIVO (TITULAR DE UN DERECHO SUBJETIVO)
2. SUJETO PASIVO (SOMETIDO A UN DEBER JURIDICO)

### C. TEORIAS DEL ORIGEN:

1. TEORIA DE LA CONCEPCION: DE LA IGLESIA. EL  
ABORTO SERIA CRIMINAL.

2. TEORIA DEL NACIMIENTO: ANTERIORMENTE, EL HOMBRE  
NO TIENE UNA VIDA INDEPENDIENTE. EL NACIMIENTO NO  
ES LO MISMO QUE EL PARTO.

a) PRINCIPIO DE LA VITALIDAD: BASTA QUE EL FETO  
HAYA NACIDO VIVO. ESTA ES LA TENDENCIA MODERNA  
Y LA POSICION DE EL CODIGO VENEZOLANO, EN  
ADICION AL DE SUIZA Y ALEMANIA.

b) PRINCIPIO DE LA VIALIDAD: NO SOLO QUE EL FETO  
NAZCA VIVO, SINO QUE NAZCA VIABLE, APTO PARA  
CONTINUAR VIVIENDO FUERA DEL SENO MATERNO.

c) POSICION ECLEPTICO: QUE VIVE 24 HORAS. ESTA  
ES LA POSICION DEL CODIGO CIVIL DE ESPAÑA.

3. IMPORTANCIA DEL NACIMIENTO: EN GENERAL, LA LEY NO  
PUEDE PROTEGER AL QUE NO EXISTE.

a) PENAL: EL DELITO DE INFANTICIDIO ES LA MUERTE  
VOLUNTARIA DEL RECIEN NACIDO.

b) CIVIL: HERENCIA.



c) PROTECCION LEGAL DEL CONCEBIDO

- (1) ABORTO CRIMINAL
- (2) ABORTO TERAPEUTICO
- (3) PROTECCION DE LA MADRE CON SU TRABAJO
- (4) HEREDENCIA: EL FETO TIENE CAPACIDAD PARA SUCEDER O HEREDAR, SIEMPRE CON LA CONDICION DE QUE NAZCA VIVO.

D. LA MUERTE CIVIL: EXISTIA EN ROMA. NO ES RECONOCIDA EN VENEZUELA.

E. LA MUERTE: TERMINA LA EXISTENCIA DE LA PERSONA NATURAL.

1. SI HUBIERE DUDA SOBRE CUAL DE DOS O MAS INDIVIDUOS HAYA MUERTO PRIMERO QUE EL OTRO, EL QUE SOSTENGA LA AUTORIDAD DE LA MUERTE DEL UNO O DEL OTRO DEBERA PROBARLA. A FALTA DE PRUEBA, SE PRESUMEN TODOS MUERTOS AL MISMO TIEMPO Y NO HAY TRANSMISION DE DERECHOS DEL UNO AL OTRO. ESTE CONCEPTO SE LLAMA LA "PRESUNCION DE CONMORIENCIA."

2. PRUEBA DE LA MUERTE: LA PARTIDA DE DEFUNCION.

III. PERSONAS JURIDICAS:

A. CLASIFICACION DE LAS PERSONAS JURIDICAS

1. POLITICAS:

- a) LA NACION (CUANDO SE HAYA ORGANIZADO JURIDICAMENTE.)
- b) LOS ESTADOS
- c) DISTRITO FEDERAL
- d) TERRITORIOS FEDERALES
- e) LOS DISTRITOS (CONCEJOS MUNICIPAL)

2. PUBLICAS: CREADOS POR LA LEY, NO LUCRATIVO

- a) LAS IGLESIAS
- b) LAS UNIVERSIDADES

(1) PUBLICAS: POR PUBLICACION EN LA GACETA OFICIAL

(2) PRIVADAS: CON LA PROTOCOLIZACION EN LA OFICINA SUBALTERNA

- c) SERES O CUERPOS MORALES DE CARACTER PUBLICO (L.A.V., INOS, CVF)



### 3. PRIVADAS:

a) ASOCIACIONES STRICTU SENSU: FINES EXTRA-PATRIMONIALES, COMO CULTURALES, CIENTIFICOS, RELIGIOSOS, POLITICOS, SOCIALES, ETC. REQUIERE UN ACTA CONSTITUTIVA EN LA OFICINA SUBALTERNA DEL REGISTRO DEL DISTRITO O DEPARTAMENTO.

(1) DISOLUCION POR 3 CASOS:

(1) POR ACUERDO MAYORITARIO

(2) DE PLENO DERECHO (VENCIMIENTO DEL PLAZO DE DURACION, CUMPLIMIENTO DEL FIN, REDUCCION DE MIEMBROS, ETC.)

(3) FINES CONTRARIOS A LA LEY.

(2) ASOCIACIONES SIN PERSONALIDAD JURIDICA: POR NO HABERSE CUMPLIDO LAS FORMALIDADES LEGALES DEL CASO.

(3) ASOCIACIONES DE HECHO: TIENE EFECTO ENTRE LOS MIEMBROS PERO NO ANTE TERCEROS.

b) CORPORACIONES: NO TIENE DEFINICION EN EL CODIGO, PERO LAS DEFINE LA DOCTRINA. SON RECONOCIDOS Y CREADOS POR LA LEY.

c) FUNDACIONES LICITAS DE CARACTER PRIVADO: LA ASIGNACION QUE HACE EL FUNDADOR O FUNDADORES DE UN PATRIMONIO PARA UN FIN ALTRUISTA ESPECIFICO, CONCRETO Y PERMANENTE. BENEFICIARIO DE LA OBRA ES SIEMPRE UNA PERSONA INDETERMINADA. FUNDACIONES NO TIENEN MIEMBROS, SINO SOLO DESTINARIOS.

(1) FUNDACION INTERVIVOS: REQUIERE UNA CONSTITUCION

(2) FUNDACION POR CAUSA DE MUERTE: POR TESTAMENTO

d) SOCIEDADES: NACEN POR CONTRATO ENTRE LOS SOCIOS. LOS REQUISITOS DEPENDE EN LA CLASIFICACION DE SOCIEDAD.

(1) CIVILES: OBJETO INCLUYEN ACTOS CIVILES

(2) MERCANTILES: OBJETO CONTEMPLA ACTOS MERCANTILES.

### B. REQUISITOS DE NATURALEZA JURIDICA



1. UNA PLURALIDAD DE VOLUNTADES DISPUESTAS A UNIRSE PARA EL LOGRO DE DETERMINADOS FINES.
2. REQUISITOS DE FORMALIDAD SEGUN EL CODIGO CIVIL.
3. UN ENTE COMPLETAMENTE DISTINTO DE LOS INDIVIDUOS QUE LA CONFORMAN.
4. ESTAR REPRESENTADAS EN TALES ACTOS POR UNA PERSONA FISICA O NATURAL.

#### IV. LA FAMILIA

##### A. CARACTERES

1. NATURAL: NO ES UNA CREACION DE LA LEY
2. CARACTER NECESARIO: PROTEGER A LOS HIJOS, IMPONER LA PERMANENCIA, ESTABLECER UNION
3. CARACTER ECONOMICO: UNA UNIDAD PRODUCTORA.

##### B. DERECHOS:

1. CARACTER NATURAL: LEGISLACION NO PUEDE ALTERAR ARTIFICIALMENTE LAS RELACIONES FAMILIARES. INCLUYE LA PROCREACION, COMUNIDAD DE INTERESES MATERIALES Y MORALES, Y VIDA COMUN ENTRE LOS INTEGRANTES DE LA FAMILIA.
2. CARACTER NACIONAL O LOCAL: EL DERECHO NO PUEDE CONTRARIAR LAS COSTUMBRES DE CADA REGION O ZONA.
3. CARACTER ETICO: EL DERECHO DE FAMILIA REGULA RELACIONES DE ORDEN ETICO, ESPIRITUAL, TALES COMO EL AMOR, LA FIDELIDAD CONYUGAL, LA TOLERANCIA Y LA COMPASION, EL RESPETO Y LA MUTUA CONSIDERACION ENTRE PADRES E HIJOS.
4. CARACTER PUBLICO: EL CODIGO CIVIL REGULA LA FAMILIA EN EL PARENTESCO, MATRIMONIO, DIVORCIO, EMANCIPACION, FILIACION Y ADOPCION.

#### V. EL PARENTESCO: RELACIONES FAMILIARES

##### A. CLASES: SON 3:

1. CONSANGUINEO
2. AFINIDAD (ENGLISH: in-laws)
3. CIVIL

##### B. TRONCO: PERSONA A QUIEN OTRAS RECONOCEN COMO ASCENDIENTE COMUN.



C. LINEA: SUCESION ORDENADA DE QUIENES PROCEDEN DE UN MISMO TRONCO.

D. LINEA RECTA (PADRE-HIJO) VS. LINEA COLATERAL (EJ. PRIMOS)

VI. EL MATRIMONIO: REQUIERE SEXOS OPUESTOS, EDAD MINIMA DE 14 AÑOS EN LA MUJER Y 16 EN EL VARON, CON PREVIA AUTORIZACION DE LOS PADRES O JUDICIAL, CONSENTIMIENTO MUTUO.

A. LOS ESPONSALES: (ENGLISH: ENGAGEMENT) NO SURGE UNA OBLIGACION LEGAL. LA PARTE QUE NO CUMPLE, SIN JUSTO MOTIVO, RESPONDE POR LOS GASTOS QUE HAYA HECHO POR CAUSA DEL PROMETIDO MATRIMONIO.

B. FORMALIDADES:

1. ANTERIORES AL MATRIMONIO: LA ENTREGA DE DOCUMENTACION

2. DURANTE EL MATRIMONIO: FUNCIONARIO COMPETENTE,, TESTIGOS, PREGUNTA Y AFIRMACION, PRONUNCIAMIENTO, ETC.

3. POSTERIORES: REGISTRO.

C. LA NULIDAD DEL MATRIMONIO

1. CASOS DE NULIDAD:

a) ENTRE PERSONAS HABITUALMENTE DE ENFERMEDAD MENTAL

b) ENTRE PERSONAS YA CASADAS A OTRAS (BIGAMIA)

c) SORDOMUDOS QUE NO SUPIEREN EXPRESAR SU VOLUNTAD DE MANERA INDUBITABLE

d) ENTRE LOS QUE NO PUEDEN CONTRATAR ENTRE SI (EJ. CONSANGUINIDAD)

e) SIN FUNCIONARIO COMPETENTE.

2. EFFECTOS DEL MATRIMONIO NULO: SE CONSIDERA COMO NO REALIZADO. EN EL "MATRIMONIO PUTATIVO" DONDE HAY BUENA FE POR PARTE DE LOS CASADOS, LOS HIJOS SE REPUTAN LEGITIMOS.

3. CASOS DE ANULABILIDAD:

a) MENORES DE EDAD, PERO DEVIENE EL VALIDO DESDE CUANDO EL MENOR ALCANZA LA EDAD LEGAL, O LA MUJER ESTA EN ESTADO GRAVIDO.



b) INCAPACIDAD MENTAL PASAJERA

c) IMPOSIBILIDAD FISICA, ANTERIOR AL MATRIMONIO, PARA REALIZAR EL COITO.

d) ERROR, VIOLENCIA O INTIMIDACION.

4. EFFECTOS DE LA ANULACION: LOS HIJOS NACIDOS SE CONSIDERAN ILEGITIMOS. LA MUJER DEJARA DE USAR EL NOMBRE DE SU MARIDO.

5. DIFERENCIAS ENTRE LA NULIDAD Y LA ANULABILIDAD: LOS MATRIMONIOS ANULABLES PUEDEN CONVALIDARSE, NO ASI LOS NULOS.

6. MATRIMONIOS ILICITOS (EJ. CON UN MENOR, SIN EL CONSENTIMIENTO REQUERIDO)

D. EFECTOS DEL MATRIMONIO

1. DEBER DE FIDELIDAD
2. HACER VIDA COMUN EN EL HOGAR CONYUGAL
3. HACER ASISTENCIA
4. CREACION DE UNA POTESTAD MARITAL
5. HOMBRES:

a) SUMINISTRAR A LA MUJER LO NECESARIO PARA LA VIDA, SEGUN SUS FACULTADES Y SITUACION.

6. MUJERES:

- a) ATENDER PERSONALMENTE EL HOGAR
- b) EJERCER ACTIVIDAD ECONOMICA DE MUTUO ACUERDO.
- c) PARTICIPAR EN ADMINISTRACION DE LOS BIENES

7. PADRES:

- a) PROVEER A LA SUBSISTENCIA DE LOS HIJOS HASTA MAYORIA DE EDAD.
- b) EDUCAR A LOS HIJOS

E. REGIMEN DE LOS BIENES EN EL MATRIMONIO

1. LAS CAPITULACIONES MATRIMONIALES: (ENGLISH: pre-nuptial agreements). SE REFIERE A ASPECTOS PATRIMONIALES. NO ES USUAL EN VENEZUELA.

2. REGIMEN DE GANANCIALES: SISTEMA DE NORMAS ADOPTADAS EN VENEZUELA. NINGUNO DE LOS CONYUGES PUEDE RENUNCIAR A ESTA SOCIEDAD NI A SUS EFECTOS. LOS ESPOSOS NO PUEDEN CONVENIR UN REGIMEN DISTINTO AL FIJADO POR LA LEY, POR SER ESTE DE ORDEN PUBLICO.

3. CLASES DE BIENES:



a) BIENES PROPIOS DE CADA CONYUGE: INCLUYE LOS QUE CADA CONYUGE LLEVA O APORTA AL MATRIMONIO Y LOS BIENES ADQUIRIDOS DURANTE EL MATRIMONIO.

(1) FACULTADES DE LOS CONYUGES SOBRE SUS BIENES:

(1) LIBERTAD DE ADMINISTRACION Y DE DISPOSICION.

(2) RESTRICCIONES EN CUANTO A ACTOS GRATUITOS DE DISPOSICION: REQUIERE CONSENTIMIENTO DEL OTRO ESPOSO.

(3) ADMINISTRACION QUE UNO DE LOS CONYUGES EJECUTE POR EL OTRO, SOBRE LA PROPIEDAD DEL OTRO, CON LA TOLERANCIA DE ESTE, SON VALIDOS.

b) BIENES COMUNES

(1) INCLUYEN:

(1) FRUTOS DE LOS BIENES PROPIOS Y COMUNES

(2) INGRESOS POR TRABAJO

(3) INGRESOS POR LOTERIAS

(4) TESORO DESCUBIERTO

(5) BIENES ADQUIRIDOS A TITULO ONEROSO, A COSTA DEL CAUDAL COMUN

(6) MEJORAS UTILES EN BIENES PROPIOS, A COSTA DEL CAUDAL COMUN O POR LA INDUSTRIA DE UN ESPOSO. (ENGLISH: improvements to individual property)

(2) FACULTADES DE LOS CONYUGES SOBRE LOS BIENES COMUNES: EL MARIDO ES EL ADMINISTRADOR DE LOS BIENES COMUNES. LA MUJER PUEDE Oponerse A LOS ACTOS QUE EXCEDAN DE LO RACIONAL. LA ESPOSA NO PUEDE ADMINISTRAR LOS BIENES COMUNES SIN CONSENTIMIENTO DEL MARIDO.

(3) CARGAS Y RESPONSABILIDADES DE LOS BIENES COMUNES:

(1) DEUDAS CONTRAIDAS CUANDO ESTOS PUEDAN OBLIGAR A LA COMUNIDAD